

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NV 00367 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023



ID 144392

Pereira, 4 de septiembre de 2023

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el 23 DE AGOSTO DE 2021 emitió acto administrativo RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02529 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No. 144392.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida URT-OAVE-01052, solicito a el señor PEDRO NEL GARCIA HERNANDEZ, comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia integra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial (E) Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) dias siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

En presente AVISO se publica a los 5 días del mes de septiembre de 2023.

JORGE ARTURO VÀSQUEZ PINO

Coordinador Gestor Microzona - DireccionTerritorial Valle del Cauca – Eje Cafetero Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Anexos: RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02529 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021 en seis (6) paginas

Copia: N/A

Proyectó: Danna Valentina Coll- Abogada Secretarial.

Revisó Jorge Arturo Vásquez Pino - Coordinador Gestor de Microzona

ID: 144392

GD-FO-14 V.8





FECHA DE FIJACIÓN. Pereira, 5 de septiembre de 2023 En la fecha se fija el presente <u>aviso</u> por el término legal de cinco (5) días (5, 6, 7, 8 y11 de septiembre de 2023), hasta las 05 00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del termino estipulado en el artículo 2 15 1 6 5 del Decreto 1071 de 2015.

JORGE ARTURO VASQUEZ PINO

Coordinador Gestor Microzona - DireccionTerritorial Valle del Cauca – Eje Cafetero Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Pereira, 11 de septiembre de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso

siendo las 05.00 p.m.

JORGE ARTURO VASQUEZ PINO

Coordinador Gestor Microzona - DireccionTerritorial Valle del Cauca – Eje Cafetero Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

GD-FO-14



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02529 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021



"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011—Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

RT-RG-MO-21



express de una sonetad de inscripción en el negistro de nerras bespoladas y hadradinadas rotessamente

Que el señor **PEDRO NEL GARCÍA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.484.413, rindió declaración ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV el 03 de febrero de 2014, en donde refirió haber sido víctima del hecho victimizate de despojo y abandono forzado, y solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio rural denominado "El Destierro - Los Tendidos" ubicado en el corregimiento de Florencia, vereda Raduales, del municipio de Samaná del departamento de Caldas, la cual se radicado bajo el ID. 144392.

Que el mencionado predio se encuentra en zona microfocalizada a través de la Resolución RV No. 00085 del 02 de febrero de 2018 se microfocalizó un área geográfica del municipio de Samaná del departamento de Caldas para implementar la inscripción de predios en el RTDAF.

Que para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar la (i) legitimidad y capacidad de la solicitante, (ii) el grado de voluntad o libertad de la manifestación de la voluntad y (iii) las razones que motivan dicha decisión, a fin de confirmar de un lado, que la peticionaria puede disponer válidamente de sus derechos, y de otro, que está actuado de manera libre, consciente y voluntaria, y no por falta de conocimiento respecto al trámite administrativo de inscripción en el RTDAF y los derechos que le asisten, o debido a circunstancias no amparadas por el ordenamiento jurídico (por ejemplo, la presión directa o indirecta de actores del conflicto armado), eventos en los cuales puede existir un vicio en la manifestación de la voluntad.

Que el 17 de febrero de 2021, el área jurídica de la Dirección Territorial Valle del Cauca - Eje Cafetero se comunicó con el señor **PEDRO NEL GARCÍA HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.135.244 al abonado 3113935473, a efectos de realizar la programación de las actividades en campo que se realizarían con relación al predio objeto de solicitud.

Que en dicha comunicación el ciudadano manifestó su deseo de no continuar con el proceso pese a que se le explicó con amplitud los beneficios de la restitución de tierras, su objeto y finalidad. Razón por la cual se procedió a concertar diligencia de ampliación de hechos con el ciudadano para el 19 de agosto de 2021, en la cual manifestó:

"Preguntado: Como le indique en días anteriores me comunique con usted y me manifestó que no desea continuar con el proceso que estamos adelantado. ¿Eso es correcto?

Contestado: Si, yo no deseo porque yo le manifestaba que a la final un hijo me dijo, papá porque no nos volvemos a trabajar esas tierras, pues por aquí las tierras son muy caras, volvámonos y yo le dije que no que ya estoy muy viejo, ya solo, ya sin esposa ni nada, yo no estoy interesado. Entonces me dijo, ¿me deja volver a trabajar?, si usted me deja yo me voy a trabajar, porque pues no tenemos tierra suficiente por aquí y no tenemos para trabajar y usted con bienes. Entonces si es para ir a trabajar yo no tengo ningún problema, igual eso es de los hijos, si usted quiere pues vaya. Entonces por eso es la decisión.

Preguntado: ¿Usted entiende que eso no es impedimento para que nosotros continuemos con el proceso? O sea, usted lo podría adelantar, ¿y así y todo usted quiere desistir del mismo?

RT-RG-MO-21 V2



Contestado: Si señor, yo quiero desistir por el motivo ese de que el hijo pues quiere trabajar y que mejor que administre las tierras.

Preguntado: ¿Usted está realizando el presente desistimiento de manera voluntaria?

Contestado: Si señor.

Preguntado: ¿Usted de pronto se ha sentido coaccionado, forzado por alguna persona para desistir de este proceso? Es decir, ¿usted ha recibido amenazadas para que presente el desistimiento ante la Unidad?

Contestado: No señor, yo no he recibido amenazas es más yo ya ... esas tierras ya hace como 20, 22 años que yo salí de por allá y yo hace unos aproximadamente 15 años que no voy por esas tierras.

Pregunta: ¿Don pedro le queda claro que con el presente desistimiento usted termina el proceso ante la Unidad de Restitución de Tierras?

Contesto: Ah sí, eso yo creo que queda cancelado pues.

Preguntado: ¿Desea agregar algo más a la presente declaración?

Contestado: Pues no, ahí está bien pues, ustedes han tenido a bien, eso siempre pues yo veo

que ha estado presente, entonces no veo como de que quejarme."

Que en principio para esta Dirección Territorial no existen motivos por los cuales no deba aceptarse el desistimiento expreso manifestado por el solicitante PEDRO NEL GARCÍA HERNÁNDEZ; sin embargo, resulta pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), verificar si en el caso de autos existe la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

1. Verificación de la legitimidad y capacidad.

De conformidad con el análisis de la declaración que rindió inicialmente ante la Unidad de Víctimas, para solicitar su inscripción en el Registro Único de Víctimas y de la solicitud de inclusión en el RTDAF elevada ante esta Unidad rendida bajo la gravedad de juramento por

RT-RG-MO-21



Síganos en: @URestitucion

www.restituciondetierras.gov.co

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela:

[&]quot;La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisible el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte:

[&]quot;Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisible el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

express de una sometad de inscripción en el riegistro de rienas pespejadas y risandonadas roizosamente

parte del señor **PEDRO NEL GARCÍA HERNÁNDEZ**, se tiene que se dispone de legitimidad y capacidad para desistir de la solicitud presentada ante la Unidad con relación al predio denominado "El Destierro - Los Tendidos" ubicado en la Vereda Raudales del municipio de Samaná, departamento de Caldas.

Por otro lado, se advierte que el señor **PEDRO NEL GARCÍA HERNÁNDEZ** no presenta ningún tipo de discapacidad que pueda generar la invalidez de un acto dispositivo de esta naturaleza, en este orden de ideas, dispone de legitimidad y capacidad para desistir de la solicitud de inscripción en el RTDAF, presentada ante la Unidad, radicada bajo el ID 144392.

2. Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado y de las razones que motivan el mismo.

Considerando lo expuesto por el solicitante, encuentra esta Dirección Territorial que sus razones para desistir obedecen a razones válidas, toda vez que, no está interesado en continuar con su proceso ante esta Unidad, pues como refirió tanto en vía telefónica en llamada del 17 de agosto de 2021, como en ampliación efectuada el 19 de agosto de 2021, el predio objeto de solicitud esta siendo explotado por su hijo y su deseo es no continuar con ningún trámite ante la Unidad.

Ahora bien, frente a su voluntad de desistir del trámite administrativo, se tiene que mediante diligencia de ampliación de hechos efectuada el 19 de agosto de 2021 el señor **PEDRO NEL GARCÍA HERNÁNDEZ** manifestó:

"Preguntado: <u>Como le indique en días anteriores me comunique con usted y me manifestó</u> <u>que no desea continuar con el proceso que estamos adelantado. ¿Eso es correcto?</u>
Contestado: <u>Si, yo no deseo (...)</u>

(...)

Preguntado: ¿Usted está realizando el presente desistimiento de manera voluntaria? Contestado: Si señor.

Preguntado: ¿Usted de pronto se ha sentido coaccionado, forzado por alguna persona para desistir de este proceso? Es decir, ¿usted ha recibido amenazadas para que presente el desistimiento ante la Unidad?

Contestado: No señor, yo no he recibido amenazas es más yo ya ... esas tierras ya hace como 20, 22 años que yo salí de por allá y yo hace unos aproximadamente 15 años que no voy por esas tierras.

Pregunta: ¿Don pedro le queda claro que con el presente desistimiento usted termina el proceso ante la Unidad de Restitución de Tierras?

Contesto: Ah sí, eso yo creo que queda cancelado pues."

Finalmente, al observarse que no intermedia en su consentimiento coacción alguna que lo induzca a error, fuerza o dolo, se valora lo invocado por el solicitante como suficiente y procedente razón para aceptar el desistimiento expreso de la solicitud identificada con el **ID 144392**, no observándose irregularidad o constreñimiento alguno que permeara su voluntad.

RT-RG-MO-21 V2



3. Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público

De conformidad con el Art.18 del –CPACA- "Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Encuentra esta Unidad mediante el análisis efectuado anteriormente que, sobre las circunstancias particulares de la presente solicitud, están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del solicitante, y las mismas no versan sobre asuntos pertenecientes a la órbita del interés público, ni guardan relación con el bien colectivo.

Ahora bien, si esta Dirección Territorial considerara hipotéticamente continuar con el trámite administrativo muy a pesar de la solicitud de desistimiento expreso del solicitante, es claro que dicho trámite encontraría dificultades evidentes para su gestión, teniendo en cuenta que la diligencia de comunicación y o georreferenciación del predio es un requisito necesario para proferir acto administrativo que resuelva la inscripción o no en el RTDAF, y en el sub examine, es claro que el solicitante no tiene deseos de volver al predio como tampoco a la zona.

Como consecuencia de lo anterior, esta Unidad no advierte entonces impedimento alguno para aceptar el desistimiento expreso dado por el solicitante **PEDRO NEL GARCÍA HERNÁNDEZ** y por lo tanto se descarta la posibilidad de continuar las actuaciones de oficio por razones de interés público².

RT-RG-MO-21

El campo Minagricultura es de todos

² Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisible el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte:

[&]quot;Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisible el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por el señor **PEDRO NEL GARCÍA HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.484.413, en relación con al predio denominado "El Destierro - Los Tendidos" ubicado en la vereda Raudales, del corregimiento de Florencia, municipio de Samaná, Caldas.

SEGUNDO: ORDÉNESE al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Pensilvania, Caldas cancelar la medida de protección inscrita sobre el folio 114-10750 que identifica el predio solicitado en Inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: ADVIÉRTASE que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO

DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

DESPOJADAS

Proyectó: Sebastian Carvajal Arroyave - Abogado Sustanciador

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico.

Dulfay Agresot - Coordinadora Social

ID: 144392

RT-RG-MO-21

V2





Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: OAVE2-202301056

Fecha: 27 de julio de 2023 06:13:25 PM Origen: Oficina Adscrita Valle del Cauca Eje Cafetero

Destino: PEDRO NEL GARCIA HERNANDEZ



URT-OAVE-01052

Pereira.

Señor (a) PEDRO NEL GARCIA HERNANDEZ Cra 6 No. 4-6 Pensilvania, Caldas

Referencia: Citación para notificación personal ID 144392

La Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras, ha emitido la Resolución Número RV 02529 DE 23 DE AGOSTO DE 2021 relacionada con la solicitud de referencia.

Por lo anterior, la presente tiene como objetivo convocarle para que se sirva comparecer personalmente (o su apoderado) a la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero sede Cali y Pereira o la Direccion Territorial Bogotá D.C., dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la referida resolución.

La dirección y el horario de atención de las sedes son: Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero con sede en la ciudad de Cali, Calle 9 # 4- 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle, previa cita a los teléfonos (572) 3690322 - (572) 8833364; En la ciudad de Pereira Calle 20 6-17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 previa cita a el telefono (571) 3770300 Ext. 2507 y la Direccion Territorial Bogotá D.C. con sede en la ciudad de Bogota, Cra 13A No. 28 - 38 Locales 165 y 165 Parque Empresarial Bavaria Manzana previa cita al telefono 2 3770300 -1308; jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Agradezco su atención y máxima colaboración,

JORGE ARTURO VASQUEZ PINO

Coordinador Gestor Microzona- Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Copia: N/A Anexos: N/A

Proyectó: Danna Valentina Coll – Abogado Secretarial. Revisó: Jorge Arturo Vásquez Pino - Coordinador Jurídico

ID: 144392



ld 5487122 ld restitución 144392

Etapa

Etapa de Registro Proceso de

Serie

Categori Información relacionada con la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción en el SRTDAF

Tipo Citación producida durante la recepción. Usuario Registro clasificación y asignación de solicitudes de inscripción en el SRTDAF

No Documento CITACION Fecha 27/07/23 12:00 AM Fecha

Fecha Registro 1/08/23 11:41 AM







Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A. Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co